

Edicto

III.B.302

Jesús Daniel Irigoyen San Martín, Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social.

Hace saber: Que por esta Oficina Recaudatoria de mi cargo, se instruyen expedientes administrativos de apremio motivados por certificaciones de descubierto expedidas contra los deudores a la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social por los conceptos, período y cuantía que a continuación se relacionan, los cuales han sido iniciados en virtud de providencia dictada por el Sr. Director Provincial, que copiada literalmente dice: "Providencia: En uso de la facultad que me confiere el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del Sistema de la Seguridad Social, una vez expedida certificación de descubierto, ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos del deudor con arreglo a los preceptos del citado Reglamento."

RELACION DE DEUDORES

Municipio	Nombre	Concepto	Período	Importe
Arnedo	MUEBLES J.J., S.L.	01 - Descubierto Total	02-91	44.561
Arnedo	MUEBLES J.J., S.L.	01 - Descubierto Total	03-91	44.970
Arnedo	MUEBLES J.J., S.L.	01 - Descubierto Total	04-91	43.876
Arnedo	MUEBLES J.J., S.L.	01 - Descubierto Total	05-91	43.602
Arnedo	Calzados D Elvicos, S.A.	01 - Descub. Patronal	06-91	166.718
Arnedillo	Federico Valdés Arostegui	01 - Dif. Error Mat.	04-91	19.580
Quel	M Dolores Arnedo e Hijas	06 - Descubierto Total	07-88-12-88	12.196
Aulot	M Luz Tirado Lanzas	06 - Dif. Error Mat.	03-88-05-88	1.763
Ausejo	Oscas Fernandez Sáenz	06 - Descubierto Total	11-90	7.102
Pradejón	Juan B. Castro Blanco	06 - Descubierto Total	10-89-11-89	12.522
Calahorra	ADYFI TFR, S.A.	01 - Dif. Error Mat.	12-90	38.304
Aulot	Gabriel Jurado Mané	05 - Descubierto Total	05-89-11-89	133.643
Calahorra	José A. Sánchez de Blas	01 - Descubierto Total	08-90	63.138

En cumplimiento del artículo 106.1 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social se notifica por la presente a los deudores anteriormente relacionados requiriéndoles para el pago de los débitos, recargos y costas reglamentarias, y para que comparezcan por sí o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se les sigue, advirtiéndoles:

1º.— Que transcurrido el plazo de ocho días desde la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, sin personarse, serán declarados en rebeldía y se continuará el procedimiento, efectuándose las sucesivas notificaciones en la forma dispuesta en el art. 106.2 del Reglamento.

2º.— Que contra la Providencia de apremio, sólo serán admisibles los motivos de oposición señalados en el art. 103 y que podrá recurrir en los casos a que se refiere la Ley 40/1980, de 5 de julio en Reposición con carácter previo y facultativo, en el plazo de quince días ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social o en Reclamación Económico Administrativa, en el mismo plazo, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción en esta provincia.

3º.— Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 107 del citado Reglamento.

Calahorra, 11 de Febrero de 1992.— El Recaudador Ejecutivo. P.D. El Jefe de Negociado, Pedro Moreno Diarte.

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Acta de infracción

III.B.280

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa LOGROÑESA DE CARNES S.L., con último domicilio conocido en C/ Cameros, 8 de Logroño, y dedicada a la actividad de industria productos alimenticios, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 1777/91 de fecha 18-12-1991, que a continuación se detalla:

Que en virtud de expediente administrativo obrante en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja, Dirección Provincial de La Rioja y teniendo en cuenta, se ha constatado que el empresario citado en el Acta no ingresó, en la forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó, dentro del plazo reglamentario para su sellado los documentos de cotización relativos al período de agosto de 1991, afectando 3 trabajadores.

Tales hechos suponen incumplimiento a los artículos 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOE: 20 y 22-7), y los Arts. 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28-12-1966, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización, y recaudación en período voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOE: 30 y 26-4-67) así como a los Arts. 69 y 71 del R.Dto. 716/86 de 7-3, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE: de 16-4), en relación con los Arts. 70 y 73 de la Orden de 23-10-1986 que lo desarrolla (BOE: del 31).

Los hechos referidos y relatados en el Acta, constituyen infracción consistente en que el empresario, citado en el Acta, no había ingresado en plazo y forma procedentes, las cuotas correspondientes que por todos los conceptos recauda el Sistema de la Seguridad Social, ni presentado, dentro

del plazo reglamentario y para su sellado los documentos de cotización.

La mencionada infracción está tipificada y calificada preceptivamente como grave en el Art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7-4, ya indicada.

La sanción resultante se aprecia en su grado mínimo de conformidad con los Arts. 36.1 y 37.1 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 50.100 pesetas, de acuerdo con el artículo 37.3 de la referida Ley.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75 de 10 de julio.

Logroño, a 3 de febrero de 1992.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de infracción

III.B.281

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación al trabajador PEDRO ANTONIO PRADO MONZONCILLO, con último domicilio conocido en C/ La Solana s/n de Estella (Navarra), se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 1786/91 de fecha 19-12-1991, que a continuación se detalla:

Que en actuación practicada el 31-10-91 respecto del titular del presente Acta y teniendo en cuenta la documentación aportada por el mismo y expediente administrativo obrante en el INEM, se han efectuado las siguientes comprobaciones:

1.— En fecha 13-10-87, causó alta en la Seguridad Social para con la empresa "Francisco Montoya Azofra" de Nájera, dedicada a la autoridad de reparación y mantenimiento de maquinaria industrial y agrícola, con la categoría profesional de Oficial 1 y Contrato indefinido.

2.— El 5-4-91 causa baja voluntaria.

3.— Según sus propias declaraciones, con anterioridad a su baja en la anterior empresa, le habían ofrecido un empleo en Vitoria, ciudad donde ya había trabajado anteriormente.

4.— Así es contratado por la empresa "Kodisa Industrial S.A." el 9-4-91, al amparo del R.Dto. 1986/84, por un período de 6 meses, desarrollando la actividad de venta e instalación de maquinaria y herramienta industrial en las provincias de La Rioja y Alava, extendiéndose posteriormente a San Sebastián y Bilbao. La categoría con la que es contratado es la de profesional de Oficio 1. Según sus declaraciones entre él y uno de los socios de esta empresa existía amistad.

5.— El 18-4-91 con anterioridad a la fecha de contratación por "Kodisa Industrial S.A.", firma un contrato privado de arrendamiento del pabellón industrial propiedad de Francisco Javier Aliende Aranzubía, sito en la carretera Logroño-Vitoria, para desarrollar la actividad de torno, fresa, soldadura y reparación y venta de maquinaria según consta en la estipulación quinta del mismo, en el que se pacta la duración de 5 años contados a partir del 1-5-91.

6.— El 8-8-91 tramita el alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos y en Licencia Fiscal de actividades comerciales e industriales.

7.— El hecho de que en el contrato de trabajo con "Kodisa Industrial S.A." figure como domicilio particular de Pedro Antonio Prado Monzoncillo, el sito en C/ Fermín Lasven 5-2 A de Vitoria, lo justifica este trabajador diciendo que se trata de una casa propiedad de unos familiares suyos.

En consecuencia el hecho de que el contrato de arrendamiento del pabellón industrial sea firmado el 8-4-91 y el contrato de trabajo con "Kodisa Industrial S.A." se formalice el 9-4-91, y que éste se resuelva a los 10 días por no superar el período de prueba, así como que Pedro Antonio Prado Monzoncillo solicitase la baja voluntaria en la empresa "Francisco Montoya Azofra", prueba la existencia de ánimo fraudulento en la actuación del citado trabajador para acceder al cobro de las prestaciones al no existir en principio, una situación legal de desempleo.

Por lo expuesto se estima que se ha producido la infracción contemplada en el art. 30.3.2 de la Ley 8/88 de 7-4 (BOE: 15-4-88) sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

Los hechos descritos y relatados en el Acta, consistentes en que el titular de la presente Acta ha obtenido fraudulentamente las prestaciones por desempleo, son constitutivos de infracción que está tipificada y calificada preceptivamente, como muy grave en el art. 30.3.2 de la citada Ley 8/88 de 7-4.

Por lo que se propone la imposición de la sanción de extinción del derecho al percibo de las prestaciones por desempleo con devolución de las cantidades indebidamente percibidas.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75 de 10 de julio.

Logroño, a 3 de febrero de 1992.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.